

*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

Buenos Aires, 20 de mayo de 1988.

REGLAMENTO DE CONCURSOS NO DOCENTES.

VISTO el Decreto N° 2213 del 30 de diciembre de 1987 mediante el cual se aprueba el Escalafón para el Personal no Docente de las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente reglamentar el Régimen de Selección para la cobertura de vacantes, para la designación o promoción del Personal no docente de las distintas agrupaciones que componen dicho Escalafón.

Que conforme lo determina el artículo 59, se estima la conveniencia de dictar la reglamentación interna que regirá la misma.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1° - La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos, para los tramos medio y superior no así para el tramo básico que se efectuará mediante el sistema de selección (Cap. XII del Decreto N° 2213), el que oportunamente será reglamentado.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

-2-

///

ARTICULO 2° - La convocatoria a concurso deberá realizarse impostergablemente dentro de los diez (10) días de producidas - las vacantes y a efectos de adecuarse a la estructura vigente y a la dotación del área donde se produzca la vacante.

ARTICULO 3° - Ambito de llamado: Los concursos podrán ser internos, generales o abiertos; de antecedentes y oposición, según se establezca en el respectivo llamado, conforme a la naturalidad del cargo a concursar.

a) Concursos Internos: Estarán circunscriptos al ámbito de cada Facultad Regional, Unidad Académica o Rectorado. Podrán participar los agentes que revisten en calidad de permanentes y reúnan las condiciones exigibles para el cargo a concursar. Este tipo de concurso se utilizará para cubrir cargos de los tramos Superior y Medio de los Agrupamientos Administrativos, Técnico, Mantenimiento y Producción y Servicios Generales como asimismo los cargos correspondientes a las categorías 10, 9 y 8 del Agrupamiento Profesional.

b) Concursos Generales: Estarán circunscriptos al ámbito de la Universidad. Podrán participar los agentes que revisten en calidad de permanentes y reúnan las condiciones exigidas para el cargo a cubrir. Se utilizará en aquellos supuestos en que no hubieran podido cubrirse las vacantes por Concurso Interno.

c) Concursos Abiertos: Podrán participar los agentes

///



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-3-

///

de otros escalafones y personas ajenas a la Administración Pública Nacional, que reúnan los requisitos generales y particulares de ingreso. Se utilizarán en todos los casos en que las vacantes no hubieran podido cubrirse mediante los procedimientos anteriores.

d) Para cubrir cargos categoría 11 (Directores Generales) el llamado a concurso deberá ser de carácter General o Abierto, según corresponda.

ARTICULO 4° - En los Concursos Internos y Generales sólo podrán participar aquellos agentes permanentes que revisten en la misma categoría que la correspondiente al cargo a cubrir, o en las inferiores del mismo u otros agrupamientos.

ARTICULO 5° - El llamado a concurso deberá ser dispuesto por la autoridad facultada para efectuar designaciones o por el Rector en el Rectorado, los Decanos en las Facultades Regionales y los Directores en las Unidades Académicas, de conformidad con lo establecido en el respectivo Estatuto Universitario. No se podrá llamar a concurso durante el período de receso parcial o total.

ARTICULO 6° - Llamado y Difusión : Deberán llamar a concurso por lo menos con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha de realización de la prueba de oposición, debiendo contener como mínimo los siguientes puntos en la pertinente resolución:

a) Clase de Concurso y Dependencia donde se llevará

✓

///



*Alvarado*  
DIRECCIÓN GENERAL DE EXAMENOS  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-4-

///

- a) a cabo.
- b) Areas a las que correspondan las vacantes.
- c) Cantidad de cargos a proveer, con indicación de a grupamiento, categoría, remuneración y horario de trabajo.
- d) Condiciones generales y particulares, especificando los requerimientos exigidos para el cargo, con indicación del lugar donde podrá obtenerse la información pertinente.
- e) Lugar y fecha de apertura y cierre de la inscripción y entrega de antecedentes.
- f) Entre la apertura y cierre de inscripción siete (7) días como mínimo.
- g) Fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la prueba de oposición.
- h) Nómina de los integrantes del Jurado Titular, Suplentes y plazo dentro del cual deberá expedirse.
- i) Temario general.

ARTICULO 7° - Publicidad: Los llamados a concursos internos - deberán publicarse en avisos, murales, carteles y/o transparentes que estuvieran habilitados al efecto, por lo menos durante CINCO (5) días anteriores a la apertura de inscripción.

Los llamados a concursos generales y abiertos, deberán contar con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación.

///



*Halleague*  
SECRETARÍA DE ESTADO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

-5-

///

Se deberá notificar al personal en uso de licencia.

ARTICULO 8° - La Entidad Gremial o cualquier persona interesada, podrá formular observaciones o impugnar el llamado a concurso, cuando éste no se ajuste a las prescripciones del presente régimen. A tal fin regirán las normas de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 9° - Jurado Interviniente: El Jurado estará integrado por 5 miembros, dos designados por el Rector, los Decanos, y/o los Directores, al que se le agregará el funcionario responsable del área y el Jefe del sector del cargo a concursar como así uno propuesto por la Comisión Interna del Personal No Docente y dos miembros suplentes.

Para ser designado miembro del Jurado deberá reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Revistar como personal permanente.
- b) Revistar en una categoría superior o igual a la del cargo a concursar.
- c) Acreditar experiencia en la especialidad del cargo a concursar.

Asimismo, la Entidad Gremial podrá designar un veedor que asistirá a las pruebas y deliberación del jurado y formulará las observaciones que considere pertinentes, de las que quedará debida constancia.

Con relación a los jurados para concursos de la máxima categoría del Escalafón, la autoridad superior dispondrá la designa

///



*Almaguel*  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA

*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

-6-

///

ción de tres agentes administrativos, según el área a concursar, que revistan en categorías iguales, de no contarse con dichos agentes será integrado con el personal de categoría 11 de otras Universidades Nacionales.

Podrán participar con voz y sin voto un representante de cada uno de los correspondientes claustros de Docentes, Graduados y Estudiantes.

ARTICULO 10° - La Junta Examinadora : Tendrá como mínimo las siguientes funciones:

a) Designar a su Presidente y solicitar la designación de un Secretario de Actas, el cual no formará parte de la Junta.

b) La confección del tema de examen que será utilizado al efecto, para cada categoría de los respectivos agrupamientos, se preparará con una hora de anticipación y estará en sobre cerrado en poder del mismo hasta la realización de la prueba.

La preparación del tema y la correspondiente tramitación tendrá carácter de estricta reserva y toda infidencia al respecto dará lugar a la instrucción de un sumario administrativo tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

c) El Jurado podrá disponer que las pruebas se efectúen por escrito, o en forma oral conforme a las circunstancias y en todos los casos se dejará constancia de los antecedentes acompañados y pruebas cumplidas.



*Sanagui*

*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

-7-

///

d) Todos los aspirantes a un mismo cargo deberán rendir pruebas idénticas. Para la evaluación de antecedentes y -- prueba de oposición mencionado en el presente artículo, el jurado utilizará el puntaje que figura como Anexo I de la presente.

e) Las pruebas de oposición serán teóricas y/o prácticas (cuestionarios, monografías, exposiciones, etc) en la medida que lo permita la naturaleza de la vacante y ajustadas a las siguientes normas generales:

e-1) Conocimientos específicos inherentes a la función y cargo a desempeñar.

e-2) Conocimientos del Estatuto y de las disposiciones administrativas reglamentarias o legales de aplicación en la tarea.

e-3) Conocimiento de la organización y funciones del área donde el agente cumplirá sus funciones.

e-4) Demostración de las aptitudes en la resolución de problemas prácticos vinculados con asuntos inherentes a la función, cargo y especialidad.

f) El jurado tendrá un plazo máximo de dos (2) días para expedirse, computados a partir de realizada la oposición. Cumplido su cometido, labrará un acta en la que deberá consignar:

///



*Hauraguel*

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

-8-

///

- 1) - Nómina de inscriptos indicando:
  - 1-a) Puntaje obtenido en los antecedentes.
  - 1-b) Puntaje obtenido en la oposición.
  - 1-c) Puntaje total.
- 2) - Presentaciones descalificadas por improcedentes indicando la causa.
- 3) - La nómina confeccionada por el orden de méritos.
- 4) - Toda otra información que se considere necesaria incluir.

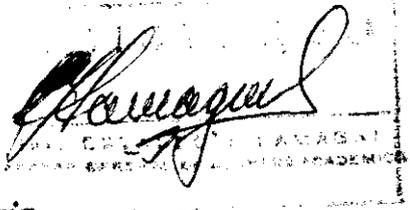
ARTICULO 11° - El Presidente del Jurado procederá a notificar a los participantes el orden de prioridad adjudicado y el puntaje obtenido, dentro de los cinco (5) días de la fecha del dictamen, pudiendo en ese acto solicitar cada interesado se le dé vista de las fojas correspondientes al actuado completo.

ARTICULO 12° - El jurado, una vez cumplido su cometido dentro del plazo fijado en el punto anterior, remitirá al correspondiente servicio de personal toda la documentación relacionada con el concurso realizado.

ARTICULO 13° - Recursos: dentro de los CINCO (5) días de la notificación, el orden de mérito resultante podrá ser recurrido ante el jurado, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrogable de DIEZ (10) días debiendo notificarse al interesado dentro de los TRES (3) días siguientes.

ARTICULO 14° - Contra el pronunciamiento del jurado se podrá recurrir ante la autoridad facultada para designar, dentro de los

///



*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

-9-

///

TRES (3) días hábiles siguientes al de la fecha de la respectiva notificación. Dicha autoridad podrá anular el orden de méritos o modificarlo si lo considerara viciado de ilegitimidad o arbitrariedad, dentro del plazo improrrogable de CINCO (5) días de deducido el recurso, quedando de ese modo agotada la vía administrativa.

ARTICULO 15° - Con relación a los miembros del jurado, sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa, rigiéndose las mismas por el artículo 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

A tal efecto, la autoridad que disponga el llamado deberá dar a publicidad el texto de las normas mencionadas en el párrafo anterior. Dicha autoridad deberá resolver asimismo las cuestiones promovidas, atento a las causas invocadas.

La recusación podrá ser deducida por el concursante, en el momento de la inscripción y por los miembros de la Junta en oportunidad de notificarse de su designación.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad sólo podrá hacerse valer antes de que la Junta se expida.

ARTICULO 16° - El agente designado deberá tomar posesión dentro de los 30 días de la comunicación del respectivo acto administrativo, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados. Pasado dicho término la designación quedará sin efecto automáticamente y será designado el concursante que lo sigue\_

///



*Alarcón*

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-10-

///

re en el orden de méritos, si hubiera obtenido el puntaje satisfactorio. Hasta los seis meses de formalizada la designación del personal no docente las bajas que se produzcan en el cargo concursado o la no presentación del postulante elegido, podrán ser cubiertas sucesivamente por los que sigan en el orden de méritos, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado a concurso.

ARTICULO 17° - El jurado declarará desiertos los concursos realizados cuando establezca:

- a) Falta de aspirantes.
- b) Insuficiencia de méritos en los antecedentes de los candidatos presentados. El puntaje mínimo necesario para los antecedentes será de 3 puntos en el tramo medio y de 6 puntos en el tramo superior, el incumplimiento de este requisito invalidará al postulante para rendir la prueba de oposición.
- c) Insuficiencia en la calificación obtenida en la prueba de oposición, para lo cual la misma se considerará aprobada con el 50% del puntaje correspondiente.

En el acto que se dicte con tal motivo, se efectuará el llamado a un nuevo concurso.

ARTICULO 18° - La inscripción de los aspirantes a los concursos dispuestos, implica el conocimiento de lo establecido por el Decreto N° 2213/87 y la presente Ordenanza, este artículo

///





Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-12-

///

petente en los plazos previstos en este Reglamento. Mientras no se dilucide la misma, el concurso quedará suspendido reanudándose una vez salvada la irregularidad denunciada o comprobado que ella no existe.

ARTICULO 25° - Si en alguna dependencia se realiza un concurso y el personal de la misma no reúne los requisitos dispuestos en el artículo 9° de la presente ordenanza, deberá recurrir a la Unidad Académica más cercana o al Rectorado para que presten la conformidad del o los agentes para que integren el mismo.

ARTICULO 26° - El organismo donde se realice el concurso deberá tomar todos los recaudos para que el jurado designado que corresponda a otra dependencia, pueda cumplir con su cometido y de acuerdo a lo dispuesto mediante Circular N° 2/88.

ARTICULO 27° - A los fines de regularizar algunas situaciones del Decreto N° 2213/87, el Consejo Superior Universitario y los Consejos Académicos instrumentarán la "especial preparación" para el personal no docente.

ARTICULO 28° - Regístrese, comuníquese y archívese.-

ORDENANZA N° 609



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-13-

ANEXO I

ORDENANZA N° 609

1° - La calificación de los concursos será numérica, de cero (0) a cien (100) puntos. Como antecedentes se valorarán:

a) Título Universitario, Terciario o Superior      PUNTAJE

- |  |            |
|--|------------|
| a.1. Estudios con planes de 5 o más años                                 | 7 puntos   |
| a.2. Estudios con planes de 4 años                                       | 6,5 puntos |
| a.3. Estudios con planes de 3 años                                       | 6 puntos   |
| a.4. Curso Superior de la Administración Pública otorgado por el INAP    | 5 puntos   |
| a.5. Por cada año aprobado completo (se adicionará al título secundario) | 0,5 puntos |

b) Título de nivel intermedio

- |   |            |
|---|------------|
| b.1. Carreras con planes de estudios de 5 años o más  | 4 puntos   |
| b.2. Carreras con planes de estudios de 3 y menos de 5 años.  | 3 puntos   |
| b.3. Ciclo básico carreras secundarias  | 2,5 puntos |
| b.4. Certificados de capacitación técnica duración no inferior a tres meses y con un mínimo de 45 horas de duración | 1 punto    |

Se valorarán aquellos títulos o certificados de capacitación cuya posesión aporte conocimientos de aplicación directa a la función a desempeñar. Se valorará solamente el título de mayor puntaje que posea el concursante.



*Blanco*

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-14-

ANEXO I

ORDENANZA N° 609

c) Posición en la carrera no docente

c.1. Agente en igual categoría, con iguales o similares funciones al cargo concursado, o que se desempeñe como reemplazante natural del mismo por un año.

5 puntos

El término de un año podrá ser corrido o acumulado por suma de parciales.

c.2. Agente con una categoría inferior al cargo concursado, dentro del mismo agrupamiento y área, con iguales o similares funciones, o que se desempeñe como reemplazante natural del mismo por un año.

4 puntos

El término de un año podrá ser corrido o acumulado por suma de parciales.

c.3. Agente con funciones similares, que sea titular de un cargo inmediatamente inferior al cargo concursado, dentro del mismo agrupamiento y área, no incluidos en el punto anterior.

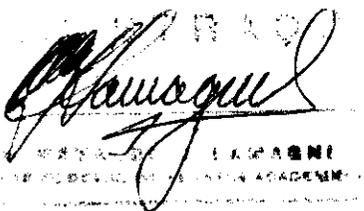
3 puntos

c.4. Agente con funciones de la misma rama o especialidad que sea titular de un cargo de dos categorías inferiores al concursado, dentro del área.

2 puntos



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



-15-

ANEXO I

ORDENANZA N° 609

- c.5. Agente que sea titular de un cargo de tres categorías inferiores al concursado, dentro del mismo agupamiento. 1 punto
- d) Antecedentes específicos.
- d.1. Cursos realizados que a juicio del jurado hagan a la función del cargo concursado, 0,30 puntos por cada curso de 50 horas; 0,70 puntos por cada curso de 51 a 100 horas y 1 punto por cada curso de 101 horas en adelante, como máximo. 1 punto
- d.2. Menciones obtenidas por el concursante, a juicio del jurado, siempre que hagan a la función del cargo concursado, que consten en su legajo. 1 punto
- d.3. Foja de servicios según su calificación anual que debe constar en su legajo (Cap. XVII, Decreto N° 2213/87) hasta la implementación del mismo, se considerarán la asistencia y disciplina a juicio del Jurado hasta 5,5 puntos
- d.4. Trabajos, publicaciones, seminarios, etc., realizados por el mismo, siempre que hagan a la función del cargo concursado hasta 2 puntos



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

*Blanca*  
SECRETARÍA DE ASESORIA ACADÉMICA

-16-

ANEXO I

ORDENANZA N° 609 /

- d.5. Publicaciones en colaboración, siempre que hagan a la función del cargo concursado hasta 1 punto
- e) Antigüedad:
- e.1. a) Por cada uno de los primeros 8 años como no docente de la Universidad Tecnológica Nacional. 0,70 puntos
- b) Por cada año entre 9 y 16 años como no docente en la Universidad. 0,50 puntos
- c) Por cada año entre 17 y 24 como no docente en la Universidad. 0,40 puntos
- d) Por cada año entre 25 y hasta 30 años como no docente en la Universidad. 0,15 puntos
- Total 13,50 puntos
- e.2. Por cada año en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, no simultáneos con la Universidad 0,25 puntos hasta 3 puntos

Los puntos obtenidos por antigüedad en este ítem, se valorarán hasta un máximo de 3 puntos, siempre y cuando que sumados a los obtenidos en el ítem e.1. no superen el má



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-17-

ANEXO I

ORDENANZA N°609

ximo de 13,50.

e.3. Por cada año como no docente en la  
función comprobada en categoría inferior

0,50 puntos

hasta 3 puntos

f) Otros antecedentes que a juicio del jurado hagan a la idoneidad del concursante, hasta

1 punto

En caso de empate entre dos o mas concursantes, se definirá de acuerdo con los siguientes rubros y en el orden establecido:

1° - Mayor puntaje obtenido en la oposición.

2° - Mayor puntaje otorgado por el jurado en base a entrevista personal.

3° - Mayor antigüedad en la función.

4° - Mayor categoría escalafonaria.

5° - Mayor antigüedad en la Universidad Tecnológica Nacional.

La evaluación en la oposición será hasta 60 puntos

-----o0o-----

